

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 065-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR SUSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MAO DE LA PROVINCIA VALVERDE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MAO CABLE VISIÓN, S.R.L. (EN LO ADELANTE EMPRESAS GONZÁLEZ MUÑOZ, S.R.L.) A FAVOR DE MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L. (ANTERIORMENTE MEDRANO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.)

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO		Pág.
I	Antecedentes	2
II	Consideraciones de derecho	3
A	Objeto del presente proceso.....	3
B	Competencia del Consejo Directivo.....	4
C	Valoración de la solicitud de transferencia.....	4
D	Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
III	Parte dispositiva	8

I. Antecedentes

1. En fecha 19 de marzo de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 049-07, declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, la autorización que fue otorgada por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la concesionaria **MAO CABLE VISIÓN, C. POR A.** para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio de Mao provincia Valverde.
2. En fecha 27 de septiembre de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 202-07 aprueba el contrato de concesión suscrito con la sociedad **MAO CABLEVISIÓN, C. POR A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable, durante el período de veinte (20) años, en el municipio Mao de la provincia Valverde.
3. En fecha 12 de marzo de 2019, mediante la correspondencia número 189426, la sociedad **MAO CABLE VISIÓN, S.R.L.** presentó ante el **INDOTEL**, una solicitud para realizar la operación de cesión de todos los derechos que tiene sobre la concesión para ofrecer el servicio de difusión por cable en el municipio de Mao de la provincia Valverde, aprobada por la Resolución del Consejo Directivo núm. 049-07, a favor de la sociedad **MEDRANO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.**
4. En fecha 16 de mayo de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, se encontraba completa en cuanto a los requisitos legales¹, posición compartida por el Departamento de Análisis Económicos de la Dirección de Autorizaciones en fecha 22 de mayo de 2024, al afirmar que cumplía con los requisitos económicos establecidos por el marco legal vigente².
5. En virtud de todo lo anterior, en fecha 23 de mayo de 2024³, mediante comunicación núm. DE-0001361-24, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento del procedimiento establecido, comunicó a la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, que la solicitud de autorización para la transferencia de la concesión, a favor de la sociedad **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.**, había cumplido con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, requiriendo en tal sentido, la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional como ordena el artículo 57 del reglamento previamente citado.
6. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 3 de junio de 2024, mediante correspondencia núm. 277523, la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** un original del certificado del aviso de publicación de su solicitud de autorización de transferencia de concesión. Dicho aviso fue colocado en el periódico "Diario Libre" en fecha 30 de mayo de 2024, para que cualquier persona con un interés legítimo y

¹ Vid. Informe legal núm. DA-I-000259-24.

² Vid. Informe económico núm. DA-I-000269-24.

³ Recibida por correo electrónico en fecha 24 de mayo de 2024.

directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso, habiéndose verificado que en el referido plazo ni fuera de este, fueron presentadas observaciones u objeciones vinculadas a la referida solicitud de transferencia de concesión.

7. En fecha 7 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 062-2024, asentó el cambio nombre de la sociedad **MAO CABLE VISIÓN, S.R.L.** a **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, en el Registro Nacional de Autorizaciones que mantiene el **INDOTEL**.

8. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante memorando núm. DA-M-000176-24, de fecha 18 de junio de 2024 remitió a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización de transferencia de concesión de la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, a favor de la sociedad **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

9. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se avoque a conocer la presente solicitud de cambio de control social, evaluando los méritos contenidos en ella.

II. Consideraciones de derecho

10. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo realizará sus ponderaciones en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, y de su marco reglamentario, y a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, donde se fundamenta esta decisión.

A. Objeto del presente proceso

11. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de autorización de transferencia de concesión de la sociedad **EMPRESA GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, a favor de la sociedad **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el cual establece que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones;

B. Competencia del Consejo Directivo

11. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El

adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria;

12. En virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

C. Valoración de la presente solicitud

13. El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de “*Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

14. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

15. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que las sociedades **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, y **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.** han dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes.

16. En virtud de lo anterior fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000259-24 y DA-I-000269-24, respectivamente, concluyendo que la solicitud de autorización de transferencia de concesión de la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, a favor de la sociedad **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.**, se encuentra completa en ocasión a los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes.

17. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación núm. DE-0001361-24, recibida en fecha 24 de mayo de 2024, comunicó a la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, que su solicitud de autorización para transferencia de concesión a favor de la sociedad **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.**, cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de cambio de control social en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar.

18. La precitada comunicación es el resultado de una especie de constatación reglada que garantiza que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar

el servicio público; lo que busca verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular debe reunir mínimamente para presentar la solicitud.

19. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 277523, de fecha 3 de junio de 2024, la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.** remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico "Diario Libre" de fecha 30 de mayo de 2024, en el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** autorizar la transferencia de concesión de la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, a favor de la sociedad **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.**, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

20. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de autorización para la transferencia de concesión presentada por la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**

21. Este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, por la facultad conferida a este por el artículo 28 de la Ley 153-98.

22. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización para la transferencia de concesión que ha sido presentada por la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**

D. Consideraciones legales y reglamentarias

23. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: *"la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario"*.

24. Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley señala que: *"En las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador"*.

25. Como ha establecido este Consejo Directivo, ese control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente *"en razón de la persona"*, por lo que las cualidades técnicas y personales

tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

26. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “*deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante*”.

27. El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones regula lo relativo a los procesos de “*Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*” vinculadas a una concesión, inscripción en Registro Especial o licencia, indica en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones.

28. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

29. Es por esto que en razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo autoriza a la concesionaria **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, a realizar la operación de transferencia de concesión a favor de la sociedad **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.** por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

30. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la sociedad **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.**, comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia de concesión, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La Resolución núm. 049-07, adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 19 de marzo de 2007.

VISTA: La Resolución núm. 202-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 27 de septiembre de 2007.

VISTA: La Resolución núm. DE- 062-2024, aprobada por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en fecha 7 de junio de 2024.

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000259-24, de fecha 16 de mayo de 2024;

VISTO: El Informe Económico núm. DA-I-000269-24, elaborado en fecha 22 de mayo de 2024;

VISTO: El memorando de remisión núm. DA-M-000176-24, elaborado en fecha 18 de junio de 2024;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la operación de transferencia de la concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de difusión televisiva por suscripción en el municipio de Mao de la provincia Valverde presentada por la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, a favor de la sociedad **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.** durante el tiempo restante de la concesión, establecido mediante Resolución núm. 202-07.

SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de transferencia de concesión dentro de los diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a las sociedades **EMPRESAS GONZALEZ MUÑOZ, S.R.L.** y **MAO CENTRAL CONNECTIONS, S.R.L.**, así como la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En Representación del ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo